

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 15 de febrero de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00069-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de febrero de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: OLGA INÉS CEBALLOS RINCÓN
DEMANDADOS: WILMA MEJÍA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00069-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo con garantía hipotecaria reúne a cabalidad los requisitos de los Artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria a favor de la señora OLGA INÉS CEBALLOS RINCÓN C.C. 24.580.502, en contra de la señora WILMA MEJÍA RODRÍGUEZ C.C. 41.899.371, por las siguientes sumas de dinero consignadas en las letras de cambio y garantizados con hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 4018 del 21 de octubre de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Armenia:

Letra de cambio No. LC2111-3742314.

- A. Por la suma de **\$ \$25.000.000.00** por concepto de capital representado en la referida letra de cambio. -
- B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2020.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 22 de octubre de

2022, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.

Letra de cambio No. LC2111-3742340

- A. Por la suma de **\$ \$5.000.000.00** por concepto de capital representado en el referido pagaré. -
- B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 20 de noviembre de 2020.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 21 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble **identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-84739** denunciado como de propiedad de la demandada WILMA MEJÍA RODRÍGUEZ C.C. 41.899.371.

LÍBRESE el oficio respectivo señalando en el mismo, el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos) y haciéndole la advertencia que la misma no es procedente en caso de que los dineros recaudados sean producto de pensión de la demandada.

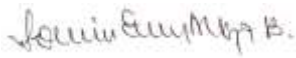
QUINTO: SE RECONOCE Personería al profesional DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

SEXTO: SE REQUIERE a la parte actora a fin de que, en el término de ejecutoria de este auto, allegue copia digital en formato Pdf del reverso de los títulos valores letras de cambio objeto del recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
28 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6965e0957e5bba71cbb23d6c17fc5a25d5f8cfc74f136f8d098c344bd509678**

Documento generado en 27/02/2023 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>